

## Consejería de Educación y Cultura

**11125 Orden de 25 de septiembre de 2003 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula el funcionamiento de los centros de educación especial como centros de recursos.**

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación establece en su Título Preliminar, capítulo I, los principios de calidad del sistema educativo, entre los que está la capacidad de actuar como elemento compensador de las desigualdades personales y sociales.

La citada Ley, en su capítulo siete, que regula la atención a los alumnos con necesidades educativas específicas, establece en el artículo 44, que los alumnos con necesidades educativas especiales que requieran determinados apoyos y atenciones educativas, tendrán una atención especializada, con arreglo a los principios de no discriminación y normalización educativa, y con la finalidad de conseguir su integración.

Asimismo, en el artículo 47, señala que las Administraciones educativas dotarán a los centros sostenidos con fondos públicos del personal especializado y de los recursos necesarios para garantizar la escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales.

Anteriormente, el Real Decreto 696/1995 de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales, en la Sección II. De la escolarización en centros de educación especial, artículo 24 sobre centros de educación especial y centros ordinarios, contempla:

1. El Ministerio de Educación y Ciencia velará por la vinculación y colaboración de los Centros de Educación Especial con el conjunto de Centros y servicios Educativos del Sector en el que estén situados, con objeto de que la experiencia acumulada por los profesionales y los materiales existentes en ellos puedan ser conocidos y utilizados para la atención de los alumnos con necesidades educativas especiales, escolarizados en los centros ordinarios.

2. Los Centros de Educación Especial se irán configurando progresivamente como Centros de Recursos Educativos abiertos a los profesionales de los centros educativos del sector.

3. De acuerdo con el principio de normalización escolar establecido en el punto 3 del artículo 36 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, la Administración Educativa promoverá experiencias de Escolarización combinada en Centros Ordinarios y en Centros de Educación Especial cuando las mismas se consideren adecuadas para satisfacer las necesidades educativas especiales de los alumnos que participen en ellas.

Desde el curso 1997/1998 se vienen desarrollando, con carácter experimental, en diferentes centros de educación especial de nuestra Región, proyectos de funcionamiento como centros de recursos que han sido valorados de forma muy positiva y han realizado un importante número de actuaciones en los centros de infantil, primaria y secundaria.

De igual forma, son numerosas las experiencias de escolarización en modalidad combinada entre centro de educación especial y centro ordinario, que han mejorado sensiblemente la respuesta educativa a alumnos con necesidades de apoyo y han contribuido a ampliar la formación de los profesionales.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las competencias que me vienen atribuidas por el artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Decreto 126/2002, de 18 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura

### Dispongo

**Primero.-** Los centros de educación especial se constituirán como centros de recursos. Se definen como servicios educativos de la Consejería de Educación y Cultura que colaboran con los centros docentes para que la tarea del profesorado se adecue a las necesidades educativas especiales del alumnado.

**Segundo.-** Los objetivos fundamentales de estos centros son:

- Apoyar la labor docente desarrollada en los Centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, así como Centros de Enseñanzas de Régimen Especial y de Adultos, en su caso, de forma que los principios de integración y normalización sean una realidad en las escuelas, a cuyo efecto los centros de recursos contarán con los recursos personales y materiales necesarios.

- Favorecer e impulsar el intercambio de experiencias educativas que permitan a los alumnos con necesidades educativas especiales, beneficiarse de entornos normalizados, y al resto de los alumnos un aprendizaje de la aceptación y enriquecimiento en la diversidad.

- Establecer vínculos de relación con otros servicios de la Consejería de Educación y Cultura, así como con otras Instituciones.

**Tercero.-** Para el cumplimiento de estos objetivos, los componentes de los centros de recursos tendrán las siguientes funciones:

#### **1. Detección de demandas de los Centros del sector**

1.1. Analizar las demandas de los centros para situar las necesidades planteadas por los profesionales.

#### **2. Apoyo a la labor educativa**

2.1. Apoyar la labor educativa mediante el uso y préstamo del material didáctico, bibliográfico,

equipamiento adaptado y ayudas técnicas de los centros de recursos, informando y colaborando en su utilización.

2.2. Colaborar en la elaboración de documentos de planificación, de materiales didácticos adaptados, de criterios para la adaptación del currículum, según las necesidades concretas de los centros educativos.

2.3. Catalogar los recursos educativos de los centros para ofrecerlos a los centros docentes y otros servicios educativos.

2.4. Ofrecer y poner a disposición de los centros educativos la experiencia acumulada por los profesionales de los centros de educación especial, así como los materiales adaptados disponibles en estos centros, por medio de visitas concertadas.

2.5. Apoyar y asesorar a los centros que escolarizan alumnos con necesidades educativas especiales, colaborando en la elaboración de programas de intervención que contribuyan a mejorar la respuesta educativa en casos concretos.

### **3. Asesoramiento y formación**

3.1. Asesorar y formar a los equipos docentes y resto de profesionales que prestan sus servicios en centros educativos, sobre sistemas de comunicación aumentativa, ayudas técnicas, actuaciones ante necesidades sanitarias, tratamiento de la alimentación en alumnos gravemente afectados, habilidades de autonomía personal y social, conductas problemáticas, etc...

3.2. Colaborar con el profesorado en la planificación, seguimiento y evaluación de propuestas didácticas y metodológicas que favorezcan la atención a la diversidad y el logro de los objetivos integradores y compensadores reflejados en los proyectos educativos de los centros.

3.3. Llevar a cabo, desde el punto de vista práctico, propuestas formativas al profesorado que contribuyan a generar estrategias de intervención en las dificultades que pueden presentar la escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales.

### **4. Seguimiento e intervención con alumnos**

4.1. Prestar apoyo puntual a alumnos con necesidades educativas especiales integrados en grupos ordinarios, en programas PRONEEP, en aulas especializadas en centros ordinarios o en escolarización combinada, durante periodos concretos.

4.2. Ofrecer atención directa en los propios centros de educación especial de logopedia, fisioterapia y otros tratamientos especializados a alumnos de otros centros, en casos y durante periodos de tiempo concretos.

4.3. Apoyar y colaborar en la atención educativa de los alumnos escolarizados en el centro de educación especial.

### **5. Colaboración con los Equipos de Orientación**

5.1. Colaborar con los Equipos de Orientación en la identificación y evaluación de las necesidades de los

alumnos con trastornos generalizados del desarrollo y en la orientación a sus familias.

### **6. Fomento de experiencias de intercambio**

6.1. Propiciar una dinámica de intercambio de información y experiencias con los centros educativos que enriquezcan la práctica y la red de interacción social de los centros de educación especial.

6.2. Contribuir a la dinamización de la comunidad educativa propia y de los centros de su ámbito geográfico de actuación, así como de otros recursos y servicios relacionados con la atención educativa del alumnado con necesidades educativas especiales.

### **7. Cualquier otra tarea que se derive del ejercicio de su profesión y les atribuya la Dirección General de Enseñanzas Escolares.**

**Cuarto.**- La constitución de los centros de educación especial como centros de recursos, así como el ámbito territorial de actuación, serán autorizados por la Dirección General de Enseñanzas Escolares teniendo en cuenta las propuestas del Servicio de Atención a la Diversidad.

**Quinto.**- Corresponde a la Dirección General de Enseñanzas Escolares, la regulación y seguimiento de la Red de Centros de Recursos.

**Sexto.**- Una vez autorizado un centro de educación especial como centro de recursos, la Dirección General de Personal, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Escolares, determinará el número de efectivos integrantes del centro de recursos, de acuerdo con la extensión del ámbito territorial del mismo, así como de los programas, y/o proyectos presentados.

Existirá una comisión de centro de recursos formada por representantes del Equipo Directivo, por el profesorado adscrito al centro de recursos y el orientador del centro. Los centros de recursos contarán con un coordinador designado para cada curso escolar por el Director del Centro. El coordinador, así como los profesionales adscritos al centro de recursos formarán parte del Claustro y de la dinámica general del Centro.

Las funciones del coordinador del centro de recursos son las siguientes:

a) Coordinar y dinamizar el funcionamiento del centro de recursos, en coordinación con la Jefatura de Estudios.

b) Proponer al equipo directivo, para su inclusión en la Programación General Anual, el plan de actuación anual del centro de recursos, así como la memoria correspondiente. El director remitirá copia de ambos documentos al Servicio de Atención a la Diversidad

c) Responsabilizarse del material y de su correcto uso.

d) Participar en las reuniones de los equipos de ciclo y departamentos del centro, relacionadas con tareas del centro de recursos.

e) Hacer propuestas al equipo directivo para la gestión del presupuesto asignado al centro de recursos.

f) Fomentar la participación del resto de profesionales en el centro de recursos.

g) Desarrollar sus actuaciones en coordinación con los Equipos de Orientación y otros recursos de apoyo existentes en los centros, así como con los responsables del Servicio de Atención a la Diversidad.

h) Desarrollar sus actuaciones en coordinación con los Centros de Profesores y Recursos de la zona.

i) Otras que la Consejería de Educación y Cultura determine como necesarias.

**Séptimo.**- Los centros de recursos se financiarán a través de la Dirección General de Enseñanzas Escolares, con cargo a las asignaciones presupuestarias que para tal fin figuren en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia.

**Octavo.**- Los profesionales que realicen actuaciones relacionadas con el centro de recursos y requieran desplazamiento, solicitarán permiso a la Dirección General de Enseñanzas Escolares, y se acogerán a la normativa vigente sobre itinerancias.

**Noveno.**- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; o bien formularse, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **Disposición final**

**Primera.**- Se faculta al Director General de Enseñanzas Escolares a adoptar los acuerdos y dictar las resoluciones que resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Murcia, 25 de septiembre de 2003.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

—